



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04462-2007-PA/TC
LIMA NORTE
EDGARDO MANFREDO ROBLADILLO
HUANCA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de abril de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edgardo Manfredo Robadillo Huanta y otros contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 210, su fecha 10 de mayo de 2007, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 19 de mayo de 2006 los recurrentes en su calidad de miembros del Consejo Directivo de la Asociación de Padres de Familia (APAFA 2005-2007) del I.E.P. "Alfredo Rebaza Acosta" interponen demanda de amparo contra doña Lilia Carrillo Cotillo de Aguilar, directora de la Institución Educativa Pública (IEP) "Alfredo Rebaza Acosta", y contra don Wilson Ávalos Angulo, solicitando que se les permita desarrollar sus funciones como miembros del APAFA en las instalaciones que corresponde dentro del centro educativo; consideran que dicho impedimento lesiona sus derechos de asociación, petición y tutela procesal efectiva.
2. Que en la medida en que lo pretendido se circunscribe a restituir a los demandantes en el cargo de miembros del APAFA del I.E.P "Alfredo Rebaza Acosta", para el periodo 2005-2007, resulta evidente que en las actuales circunstancias la alegada afectación se ha tornado en irreparable, toda vez que dicho periodo, que correspondería al ejercicio del cargo por parte de los recurrentes, ya ha concluido. En consecuencia, dado que la presunta lesión ha devenido en irreparable, el proceso de amparo no puede cumplir su finalidad reparatoria, conforme lo establece el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, por haber operado la sustracción de la materia justiciable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, y en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política del Perú le confiere



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04462-2007-PA/TC
LIMA NORTE
EDGARDO MANFREDO ROBLADILLO
HUANCA Y OTROS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haber operado la sustracción de materia justiciable.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**